



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1410
Nº EXP: 18/09

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O



En la Ciudad de Orense, a 20 JUN 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "GATEIRA, LOUSADO Y COTO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Muimenta, del municipio de Carballeda de Avia.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien el Ayuntamiento aportó certificación de que tales montes se hallan inventariados a su favor e inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de cotitularidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970, sin que la inscripción a favor del Ayuntamiento sea obstáculo para el reconocimiento de la verdadera naturaleza jurídica del monte objeto de este expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte denominado "GATEIRA, LOUSADO y COTO", de 169 Has., cuya descripción según la carpeta-ficha de investigación es la siguiente: Los únicos límites destacables son: "GATEIRA", en la esquina NO. del término parroquial, l^ímita al N. con la S^a. de Gateira de Abelenda das Penas, su^{bi}endo hasta Portas Eiras. Al W. en un corto tramo con término de Avión. Al SO. con monte de Fermosas hasta llegar a las fincas particulares de A Bouza.

"LOUSADO" divide al S. con monte del mismo nombre de la parroquia de Villar de Condes (excepto Fermosas y Lacedras), y al SE. con monte Lousado o Monte Grande de Turreiros y Villarino.

"COTO" es una pequeña parcela al Norte de Muimenta y cerca del mismo, enclavada entre fincas particulares; estos montes se clasifican como vecinales en mano común, pertenecientes en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Muimenta del municipio de Carballeda de Avia, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio del 68 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.

Que se proceda a la exclusión de dichos montes del inventario de Bienes municipales, y, asimismo, se proceda a la rectificación de las actuales inscripciones existentes en el Registro de la Propiedad.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Raman Singh

how

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	19	6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de MUIMENTA estan formados por tres parcelas independientes, sepa radas entre sí por las fincas particulares. La más importante en superficie es la denominada "GATEIRA", que ocupa la ~~esquina~~ esquina NO. del término parroquial, formada por las lomas y laderas que desde el lugar de Junquera suben hacia el NO. hasta la divisoria con el término municipal de Avión. La llamada "LOUSADO" está situada en la esquina S. del término parroquial, formada por las laderas que suben a la divisoria del mismo nombre con Villar de Cruces y Villarino. La de "COTO" es una pequeña parcela al N. del lugar de Muimenta y casi inmedianta al mismo, enclavada entre fincas particulares.

El terreno es muy accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 460 y 846 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblós, enlazados a través

Prov.*	Munic.*	Censalidat Prop.*	N.º monte
OR	19	6	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.1	del lugar de Veronza con Carballeda de Avia.
3.2	SUPERFICIE En conjunto, 169 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Términos y montes de la parroquia de Abelenda das Penas. E.- Términos de la parroquia de Veronza. S.- Términos y montes de Villarino y del resto de la parroquia de Villar de Condes (excepto Fermosas y Laxeiras) O.- Término y monte de Fermosas y término municipal de Aviión.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de MUIENTA son: - El monte "GATEIRA" divide por el N. con la "Sierra de Gateira" de Abelenda das Penas subiendo hacia el NO. por Feixas y Laxiña d'Abelenda hasta las Rasas o Portas Ciras, donde ya empie

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	19	6	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

za a dividir por el O. con término municipal de Avión, con el que sigue en un corto tramo hacia el S. subiendo a Coto da Gateira; desde aquí divide de N. a S. con Monte de Fermosas bajando por Feixa dos Gatos, Chaira da Millara y Outeiro da Raposa hasta llegar a las fincas particulares de A Bouza.

El monte "LOUSADO" divide por el S. con monte del mismo nombre del resto de la parroquia de Villar de Condes (excepto Fermosas y Lacediras), bajando hacia el SE. según la divisoria de aguas de Lousado, desde Lousado de Arriba hasta Lousado D'abaixo o Chan de Arriba, donde ya empieza a dividir por el SE. con el monte "Lousado o Monte Grande" de Turreiros y Villarino, bajando por una loma hacia el E. hasta las fincas particulares.

3.4 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de refe

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	19	6	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.5

Referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

